

*5 Mayo 1792*

\*

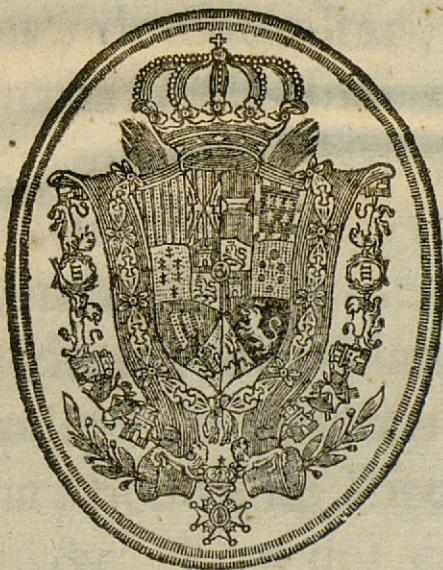
RE A L C E D U L A  
DE S. M.

Y S E Ñ O R E S D E L C O N S E J O ,

POR LA QUE SE DECLARA  
que los Tribunales de Guerra en materia de  
Asientos con la Real Hacienda deben limitar  
su conocimiento á todo lo que conduzca para  
que se lleven á efecto éstos, reservando á la  
Justicia Ordinaria las demás pretensiones que  
por intereses particulares tuviessen los Asen-  
tistas entre sí, en la conformidad que  
se dispone.

AÑO

1792.



EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

THE HISTORY OF  
THE ENGLISH

REPUBLIC.

BY JAMES COKE, M.D.

A NEW EDITION, REVISED AND CORRECTED.

WITH A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

AN APPENDIX, CONTAINING A HISTORY OF THE ENGLISH CONSTITUTION, AND

THE HISTORY

OF THE ENGLISH REPUBLIC.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO , AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

# Don Carlos

por la gracia de Dios , Rey de Cas-  
tilla , de Leon , de Aragón , de las  
dos Sicilias , de Jerusalen , de Na-  
varra , de Granada , de Toledo , de  
Valencia , de Galicia , de Mallorca ,  
de Menorca , de Sevilla , de Cer-  
deña , de Córdova , de Córcega , de  
Murcia , de Jaen , de los Algarbes ,  
de Algeciras , de Gibraltar , de las  
Islas de Canaria , de las Indias Orien-  
tales y Occidentales , Islas , y Tier-  
ra-firme del Mar Océano , Archidu-  
que de Austria , Duque de Borgo-  
ña , de Brabante y de Milan , Con-  
de de Abspurg , de Flandes , Tirol  
y Barcelona , Señor de Vizcaya y  
de Molina , &c. A los del mi Con-  
sejo , Presidente y Oydores de las  
mis Audiencias y Chancillerías , Al-  
caldes , y Alguaciles de mi Casa y  
Corte , y á los Corregidores , Asis-

tente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y á otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo, y Ordenes, y á todas las demás personas de qualquier grado, estado y condicion que sean á quienes lo contenido de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que rematado á principios del año de mil setecientos setenta y ocho en Don Pedro Fontela el asiento de piedra, y otros materiales para las Reales obras del Departamento del Ferrol, pidió este Asentista, y se le concedió, admitiese por Sócio y Compañero en la empresa á Don Ignacio Calbo, quedando en su consecuencia obligados al cumplimiento de ella, no solo el caudal depositado en la Tesorería de Marina por el Asentista, sino tambien todos los bienes de su Sócio. Y empezando á poco tiempo varias desavenencias entre los dos, ocurrieron respectivamente al Corregidor del Ferrol, Juzgado de

Provincia de la Audiencia de la Coruña, en apelacion á ésta , y ultimamente por el mismo grado á mi Real Chancillería de Valladolid , solicitando una y otra parte el modo como cada una habia de contribuir con caudal correspondiente para dicho asiento , y sobre las partes de intereses que cada uno debia llevar, con otros particulares respectivos á la utilidad y ganancia de estos Comerciantes , de cuyas resultas se dieron varias providencias por el mi Consejo de Guerra , y se formó competencia por el Intendente de Marina del Departamento del Ferrol, quien remitió sus Autos á aquel Tribunal, y el de la Coruña lo hizo al mi Consejo.

Con motivo de lo que de mi Real orden se previno á éste por el Ministerio de Marina en siete de Octubre de mil setecientos ochenta y tres , se examinaron en él dichos Autos , y en vista de la resultancia de ellos , y de lo que en su razon expuso el mi Fiscal en Consulta de



Para despachos de oficio quattro m<sup>es</sup>.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y DOS.

siete de Julio de mil setecientos ochenta y seis, me manifestó con su dictámen los fundamentos con que se seguian, y habian ventilado los puntos de la disputa de los Asentistas ante la Jurisdicion Ordinaria, por dirigirse la qüestión que tenian entre sí los dos á averiguar, ó liquidar sus particulares intereses, ó utilidades, inconexos ya de los de mi Real Hacienda. Y por estas consideraciones, y las demás que propuso el mi Consejo en su citada Consulta, por mi Real resolucion á ella, mandé se devolviesen á la Audiencia de la Coruña los Autos de la disputa, para que aquel Tribunal los concluyese y determinase con arreglo á derecho, si efectivamente estubiesen finalizadas las Obras del asiento de que se trataba, y cubierta mi Real Hacienda. Y á fin de que en lo sucesivo, sin confundir las intenciones

de los Interesados, se pueda administrar justicia en los respectivos Tribunales; „ he venido tambien en de-  
„ clarar que los de Guerra en esta  
„ materia deben limitar su conoci-  
„ miento á todo lo que conduzca  
„ para que se lleven á efecto los  
„ asientos, y reparacion ó reintegro  
„ de lo que pertenezca á mi Real  
„ Hacienda contra los Asentistas, y  
„ sus Sócios, reservando á la Justi-  
„ cia Ordinaria las demás pretensio-  
„ nes que por intereses particulares  
„ tubiesen aquellos entre sí, aunque  
„ dimanen de lo pactado en el con-  
„ trato de Compañía.

Conforme á esta Real resolucion, y á lo que sobre el modo de su ejecucion han expuesto mis Fiscales, por decreto de trece de Febrero próximo acordó el mi Consejo expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos distritos y jurisdiciones, veais la expresa mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais

observar y guardar , sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna: Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á cinco de Marzo de mil setecientos noventa y dos. **YO EL REY:** Yo Don Manuel de Ayzpun y Redin Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado: El Conde de Cifuentes: Don Francisco Mesia: El Conde de Isla: Don Francisco García de la Cruz: Don Pedro Acuña y Malvar: Registrada: Don Leonardo Marques : Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

**Don Pedro Escolano  
de Arrieta.**